



**SECRETARÍA DE PLENARIO**

Salta, 10 de julio de 2.025.-

**DICTAMEN N° 1.060**

Ref.: Expediente N° 28.979-SG-2025 – Redeterminación de Precios N° 01 de la C.A.S. N° 158/25 – “Paseo de la Fe – calle Deán Funes – Córdoba entre España y Alvarado”– O.C. N° 04/25 – Contratista: FORTIS S.R.L. – Análisis Técnico

**VISTO** las actuaciones de la referencia;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la Secretaría de Hacienda, remitió las actuaciones de referencia a este Tribunal de Cuentas para su toma de conocimiento y análisis;

Que recibidas las actuaciones se procede a realizar el correspondiente control, en el marco de competencias y atribuciones de este Tribunal, y conforme a lo establecido en el Decreto N° 190/06, artículo 3°, y en el artículo 13°, inciso ñ) de la Ordenanza 5552, se procede a efectuar el control correspondiente de lo actuado en la tramitación administrativa de la referencia;

Que la Coordinación de Vocalía N° 1, Auditoría de Obras Públicas de este Tribunal, toma intervención y emite el Informe N° 96/2025 con el objeto sintetizar el resultado de la labor de auditoría practicada a la Redeterminación de Precios N° 01, de la Obra: “Paseo de la Fe - calle Deán Funes - Córdoba entre España y Alvarado”, que surge como resultado de la diferencia entre el precio redeterminado y el monto contratado, por el periodo comprendido entre octubre/24 y febrero/25, aplicado a los Certificados Parciales N° 01 y N° 02, presentada por la firma FORTIS S.R.L, a los fines de constatar si el mismo se ajusta a las disposiciones legales y de control interno que resultan aplicables;

Que el Secretario de Plenario Adjunto II emite el Informe N° 007/25 mediante el cual se expide acerca de la procedencia del pedido de redeterminación.

Que, este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria, acuerda emitir el presente Dictamen compartiendo los Informes mencionados precedentemente del Secretario de Plenario Adjunto II y de la Coordinación de Vocalía N° 1, Auditoría de Obras Públicas de este Organismo de Control, cuyas partes pertinentes se transcriben:

**- Informe N° 007/25 del Secretario de Plenario Adjunto II:** ... *“En lo atinente a la procedencia de la petición, cabe decir que a la fecha de la presentación del pedido no se ha consumado la recepción definitiva de obra.*

*En relación al cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente para la materia (Decreto Provincial N° 1170/03 “Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública”; Decreto Municipal N° 190/06), cabe decir que lo expresado*



*en Nota de Pedidos N° 11 (v. fs. 3), a mi entender, no configuraría una adhesión “stricto sensu” al Decreto 1170/03. Recordemos que la adhesión, por parte de la contratista, al mencionado Decreto resulta un requisito imperativo de la norma.*

*Razón por la cual, entiendo que en forma previa a la emisión del instrumento aprobatorio de la presente Redeterminación de Precios, deberá requerirse a la contratista la expresa adhesión al Decreto N° 1170/03.*

**- Informe N° 96/2025 - Coordinación de Vocalía N° 1, Auditoría de Obras Públicas:**

**“Hallazgos”**

*Referentes a la documentación presentada por el contratista:*

- 1) *La nota que da inicio al expediente tiene fecha 30 de abril de 2025, en la misma, la firma contratista remite los cálculos referentes a la solicitud de “Redeterminación de Precios”, por los montos de \$ 2.477.733,81 y \$ 2.596.963,50 correspondientes a los Certificados 1 y 2 respectivamente. No obstante, se observa que no se indica el periodo correspondiente para el cual se estaría solicitando la Redeterminación (mes base y mes de corte).*
- 2) *En fojas 02 se incorpora el Informe Técnico elaborado por la firma contratista, en el cual se señala que no fue posible iniciar la obra en la fecha consignada en los libros de obra como comienzo de los trabajos, ni cumplir con el plan de trabajo aprobado. Esta situación se atribuye a la necesidad de ejecutar tareas adicionales no contempladas originalmente y a reclamos presentados por vecinos de la zona.*

*Asimismo, se indica que dichos adicionales implicaron una reasignación considerable de recursos, tanto económicos como de mano de obra, lo que provocó demoras en el cronograma de ejecución inicialmente previsto.*

*Por último, la contratista comunica que se ha presentado un adicional de obra, el cual se encuentra en etapa de evaluación.*

- 3) *Por otro lado, se incorpora un apartado titulado “Informe de Certificados” en el cual se detalla el desarrollo de la obra, describiendo las tareas ejecutadas y sus respectivas cantidades. En el mismo se expresa textualmente “...que solo se certificarán aquellos trabajos que llegasen al monto total de las reparaciones varias, por lo tanto, se compensaran los trabajos que no están estipulados por orden de compra” (fs. 128 a 143).*
- 4) *Asimismo, se indica que la apertura del libro de obra se efectuó el día 15/01/2025, fecha en la que se habría dado inicio al replanteo. No obstante, esta información no coincide con lo manifestado en el informe técnico presentado por la firma contratista, obrante a fs. 02, en el marco de las presentes actuaciones. A su vez, ambos antecedentes difieren de lo consignado en el Acta de Replanteo Inicial, cuya copia se adjunta a fs. 5, en la que se establece como fecha de inicio de obra el 24/01/2025.*



5) Mediante Nota de Pedido N° 11 (fs. 03), la empresa contratista manifiesta su adhesión a los Decretos N° 190/06 y N° 1170/03. Cabe señalar que las notas de pedido incorporadas al expediente en análisis no consignan fecha de emisión.

6) Las Planillas de Análisis de Precios Unitarios, el Plan de Trabajo y la Curva de Inversión que obran en el expediente (fs. 12 a 70) no se encuentran certificadas por ningún funcionario municipal que acredite su correspondencia con la documentación incorporada al expediente de adjudicación de la obra.

No obstante, en el Informe Técnico obrante a fs. 177, se deja constancia de que dichas copias coinciden con la oferta presentada en el expediente de adjudicación.

7) Se adjuntan, además, en copia simple: el Acta de Replanteo Inicial (fs. 05), la Orden de Compra N° 04/2025 (fs. 07 a 11), y la factura del Anticipo financiero (fs. 176). También se anexan en copia fiel los Certificados Parciales de Obra N° 01 y N° 02, con sus respectivas Actas de medición (fs. 148 a 158 y fs. 163 a 173).

8) Con respecto a los cálculos realizados por la contratista, se destaca:

- Se otorgó un Anticipo Financiero del 30 %, por un importe de \$ 273.979.942,97 (pesos doscientos setenta y tres millones novecientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos con 97/100). Cuya factura correspondiente, fechada el 17/01/2025, se encuentra anexada a fs. 176.
- Se anexan los cálculos de la empresa contratista, en concepto de Redeterminación de Precios N° 01, los cuales se presentaron en formato papel (fs. 72 a 126) y en soporte digital (fs. 174), para el período comprendido entre octubre/24 y febrero/25. Asimismo, en la documentación presentada se detalla el cálculo de la diferencia a abonar, aplicando los nuevos precios unitarios a cada certificado de obra (ver fs. 145 a 147 y fs. 160 a 162), dando un importe de:

Redeterminación N° 01	Importe calculado
Aplicado al C.P.N° 01	\$ 2.477.733,81
Aplicado al C.P.N° 02	\$ 2.596.963,50
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.074.697,31</b>

Referente a la verificación efectuada por la Municipalidad

9) Se adjunta el informe del Director General de Certificaciones y Redeterminaciones de Precios (fs. 177 a 189), del cual se destacan las siguientes observaciones:

- Se indica que se ha verificado que la documentación anexada (Oferta Económica, Análisis de Precio Unitarios, etc.) corresponde a copias de las presentadas en el expediente de adjudicación.
- Se menciona que la contratista manifestó su adhesión a los Decretos Provinciales N° 1.170/03 y 3.721/13, lo cual no coincide con lo expresado en la nota presentada



*por la empresa en fs. 03. Además, el Decreto N° 3.721/13 no resulta aplicable, ya que la municipalidad no está adherida al mismo.*

- Se informa que se verificaron las fechas correspondientes a la obra (Orden de Compra, Acta de Replanteo, entre otros) y se expone un cuadro resumen de la cronología de la obra.*
- Se indica haber verificado que las codificaciones utilizadas son correctas y que los coeficientes de variación aplicados corresponden a los publicados por el Registro de Contratistas de la Provincia.*
- Se señala que se detectó un error material en la oferta presentada por la firma contratista, dado que se aplicó el IVA (21%) sobre un valor que ya incluía el porcentaje correspondiente a Ingresos Brutos, lo cual resulta incorrecto. Se indica que la metodología adecuada establece que tanto el IVA como los Ingresos Brutos deben calcularse por separado, una vez aplicadas las cargas fijas (beneficios y gastos) sobre el costo directo. Por tal motivo, se aclara que para el recálculo de la redeterminación de precios en análisis se aplicarán correctamente los porcentajes correspondientes a gastos e impuestos, lo que resultará en un importe inferior al solicitado por la firma contratista.*
- Finalmente concluye que, de la revisión y cálculos efectuados, el importe redeterminado asciende a \$ 4.670.889,34 (cuatro millones seiscientos setenta mil ochocientos ochenta y nueve con 34/100).*
- Como parte del Informe Técnico, se adjuntan planillas que contienen el resumen de los cálculos efectuados (fs. 181 a 189).*

10) Referente a la revisión de la documentación presentada y al Informe del Asesor Técnico, destacamos las siguientes consideraciones:

- En relación a lo señalado en el apartado 2) y 3), referente al inicio de obra, se destaca que en fs. 05 se adjunta copia simple del Acta de Replanteo, en la cual se consigna como fecha de inicio de obra el día 24 de enero del presente año. No obstante, en el expediente no se incorporó documentación que respalde las manifestaciones realizadas por la empresa, ni se adjuntó Orden de Servicio o informe de inspección técnica que avale una modificación en relación a la fecha de inicio.*

*Por lo tanto, mientras no se remita documentación formal que respalte lo expuesto por la firma contratista, esta Auditoría considera como válida la fecha de inicio de obra consignada en el Acta de Replanteo, es decir el 24/01/2025.*

- En relación con el error incurrido por la firma contratista en su oferta, el mismo derivó en un precio final superior al que correspondería, y fue trasladado a los cálculos presentados para la Redeterminación de Precios. En este sentido, esta Auditoría coincide con el criterio adoptado por el Asesor Técnico, quien efectuó las correcciones pertinentes al momento de realizar el recálculo.*



- Referente al importe determinado por el Asesor Técnico en fs. 180, se advierte una discrepancia entre el valor consignado en el desarrollo del informe (\$ 4.785.693,98) y el detallado en el cuadro resumen de la misma foja (\$ 4.670.889,34). Esta Auditoría, tras efectuar los cálculos correspondientes, arriba a un importe coincidente con el consignado en el cuadro resumen, el cual será considerado en el presente análisis. Cabe señalar que, como consecuencia de dicha discrepancia, el Dictamen N° 378/25 (fs. 193 y 194) tomó como referencia el importe consignado en el cuerpo del informe técnico (\$ 4.785.693,98), generando así un error en la redacción del mismo.

*Se recomienda que, para futuras solicitudes de Redeterminación, en la Nota que inicia el expediente se especifique el mes al que se solicita la misma (mes base y mes de corte).*

*Respecto al informe técnico, se sugiere:*

*-Que, al elaborar el informe, se preste especial atención a la documentación presentada por la contratista, con el fin de identificar posibles inconsistencias en la información remitida. Es fundamental realizar una revisión minuciosa de todos los documentos y cálculos efectuados, asegurándose de que todos los datos sean coherentes y estén correctamente justificados.*

*-Se recomienda prestar especial atención y cuidado en la redacción, asegurándose de que la información sea coherente y consistente. En particular, los valores consignados en las planillas resumen, que reflejan los cálculos realizados, deben coincidir con los indicados en las conclusiones y los cuadros resumen elaborados. Esto resulta esencial para garantizar la precisión del informe y evitar inconsistencias que puedan generar interpretaciones erróneas.*

*-Verificar y aplicar correctamente la normativa vigente, evitando hacer referencia a disposiciones que no resulten aplicables o que puedan generar confusión.*

*-Prestar especial cuidado en la redacción, procurando que los valores indicados en el texto sean consistentes con los consignados en los cuadros resumen que los acompañan, a fin de evitar posibles interpretaciones erróneas y facilitar un análisis técnico claro y preciso.*

*-Cuando la obra cuente con un Anticipo Financiero, se indique de manera clara y explícita si dicho anticipo será considerado para la redeterminación. Esto permitirá establecer un criterio uniforme y garantizar que el cálculo de los montos a reconocer sea más preciso.*

*Se concluye que, el procedimiento administrativo aplicado en las presentes actuaciones se ajusta a las disposiciones legales vigentes.*



*Por lo tanto, se considera que el importe calculado por el personal de la Subsecretaría de Inspecciones y Certificaciones (fs. 110), en concepto de Redeterminación de Precios N° 01, por la suma de \$ 4.670.889,34 (cuatro millones seiscientos setenta mil ochocientos ochenta y nueve con 34/100), aplicado a los Certificados Parciales N° 01 y N° 02, para el periodo comprendido entre octubre/24 a febrero/25, resulta razonable.*

*Además, se solicita al D.E.M. que, previa emisión del instrumento aprobatorio:*

*Se de intervención de la Secretaría de Hacienda a fin de efectuar las previsiones presupuestarias que correspondan. Se solicite a la Contratista la presentación de la ampliación de garantía de contrato por los nuevos montos determinados. Y en oportunidad de la emisión del Certificado de Redeterminación se efectúe el descuento del 5%, en concepto de Fondo de Reparo sobre el monto a pagar.*

*Por último, es importante tener presente lo expresado como recomendaciones, ya que estos puntos son clave para optimizar el proceso, así como para facilitar el análisis y la verificación de la documentación correspondiente".*

Se deja expresa constancia que el Tribunal de Cuentas solo presta conformidad al acto luego del ejercicio de la facultad de control y no en la instancia de asesoramiento o consulta.

Remítase a Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen para su toma de conocimiento y demás efectos que estime corresponder.

mgz